



RESOLUCION No. CSBTR16-295
miércoles, 23 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala de la fecha, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSBTA13-215 del 02 de diciembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Por medio de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2014.

Los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba, se publicaron mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014.

La Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014 fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

De igual manera, el 25 de noviembre de 2015, se surtió la prueba supletoria de aptitudes, conocimientos y psicotécnica para los aspirantes a quienes así se les autorizó, por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Mediante Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; se resolvieron los recursos presentados contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y publicada a través de la página web de la Rama Judicial del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

El 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, envió a esta Sala, la Resolución No. CJRES15-302 por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación, los cuales fueron notificados mediante su fijación durante cinco (5) días del 10 al 17 de noviembre de 2015 en la secretaría de esta Sala y publicada en el link de concursos de la página web de la Rama Judicial.

El 10 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió la Circular No. CJCR15-14, por medio de la cual se nos remite en medio magnético la documentación y la valoración hecha por la Universidad a los factores de experiencia

adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones de cada uno de los concursantes del mencionado concurso, a fin de validar dicha información y definir los puntajes para dar continuidad al proceso concursal.

De igual manera y mediante Circular No. CJCR15-17 de 2015, la referida Unidad remitió la fórmula para convertir el puntaje obtenido en la Prueba de Conocimientos a la Escala 300 a 600 puntos.

El 9 de diciembre de 2015, con oficio No. CSBTSA15-4252, esta Sala presentó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial algunas inexactitudes sobre un número importante de casos en los que los puntajes asignados en experiencia y/o capacitación por la Universidad Nacional de Colombia, diferían a los valores que en concepto de esta Sala y a la luz del Acuerdo de convocatoria debían otorgarse, por lo que se solicitó la correspondiente aclaración.

El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJOF16-505, trasmite la respuesta de la Universidad Nacional de Colombia respecto de la cual se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y se aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de experiencia y capacitación.

En el proceso de revisión de documentos para proceder a la asignación de puntajes en la etapa clasificatoria, se encontró que la señora **NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **121.872.726**, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria para haber sido admitida al cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes grado nominado**, para el cual se inscribió. Esto, a la fecha límite para presentar la documentación del referido concurso (**20 de diciembre de 2013**):

CARGO	REQUISITOS	CAUSAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	No acredita experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, mediante **Resolución No. CSBTR16-146 del 31 de agosto de 2016**, la señora **RAMOS DIAZ** fue excluida del proceso concursal, al evidenciarse que la experiencia acreditada es **anterior** a la fecha del título como abogada que data del: **18 de diciembre de 2013**, en tanto la experiencia profesional se contabiliza al día siguiente de la fecha del título o de la terminación de materias conforme lo dispone al Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013.

La Resolución No. CSBTR16-146 del 31 de agosto de 2016 fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 6 al 12 de septiembre de 2016; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días **6 al 26 de septiembre de 2016 inclusive**.

El día 16 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en esta Corporación, la señora **NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSBTR16-146 del 31 de agosto de 2016, encontrándose dentro del término legal para ello.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La recurrente manifiesta que a la fecha límite para presentar la documentación del concurso, es decir el 20 de diciembre de 2013, cumplía todos los requisitos exigidos para el cargo de aspiración por cuanto la fecha de su terminación de materias fue el 26 de mayo de 2012, conforme lo certifica la Corporación Universitaria del Meta.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la Convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación.

Una vez revisada la documentación que aporta la concursante, se encuentra que la terminación de materias correspondientes al programa de Derecho, se surtió el 26 de mayo de 2016 y la experiencia laboral posterior a ella, supera los 365 días que cómo mínimo se requieren para ser admitida.

En consecuencia, resulta necesario revocar lo dispuesto en la Resolución No. CSBTR16-146 del 31 de agosto de 2016.

Siendo así resuelto el motivo de inconformidad de la recurrente, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto habrá de denegarse, al cesar el interés jurídico para que se conceda la alzada.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución No. CSBTR16-146 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se excluyó a la señora **NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **121.872.726**, del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca; para que en su lugar la citada aspirante continúe en el proceso concursal.

ARTÍCULO 2°. Denegar el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES

Presidenta

EMT/Mgar.